



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. [·]

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

[·]

APÉNDICE
GESTIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I – INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO II – DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES	15
3.1 Alcance del Apéndice Técnico – Gestión Ambiental	15
3.2 Personal Mínimo	15
3.3 De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental.	16
3.4 Obligaciones del Concesionario	16
3.5 Normativa ambiental aplicable al proyecto	18
3.6 Programa para el uso eficiente y ahorro de agua	18
3.7 Inversión Forzosa de no menos del 1%	18
3.8 Incumplimiento	19
3.9 Indemnidad	19
CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL	20
CAPÍTULO V - OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA Y LA ANI	22
CAPÍTULO VI - INFORMES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	24
5.1 Informe periódico de gestión ambiental	24
5.2 Informes de cumplimiento ambiental – ICA	25
5.3 Información Complementaria de carácter ambiental	26
CAPÍTULO VII - DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	27
6.1 Matriz Legal Ambiental	27
6.2 Plan de Respuesta a Incidentes con Fauna	 ¡Error! Marcador no definido.
6.3 PAGA	27
6.4 Informe sobre la Terminación de la Ejecución del Plan de Inversiones	28
CAPÍTULO VIII – GESTIÓN DE LA FAUNA	30
CAPÍTULO IX – GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO	32
7.1 Gestión del Riesgo de Desastres	32
7.1.1. Proceso de manejo de emergencias	32
7.2 Programa de Aporte Sostenible	33
CAPÍTULO X – REVERSIÓN AMBIENTAL	37
CAPÍTULO XI – REPORTES	38

CAPITULO I – INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura tiene como misión impulsar y desarrollar proyectos integrales de infraestructura concesionada en sus diferentes modos para transformar territorios, vidas y propósitos de manera sostenible, resiliente e incluyente, fortaleciendo el tejido social, la equidad y la competitividad del país.

Con el fortalecimiento de la normatividad ambiental, la adopción de convenios internacionales y el desarrollo de lineamientos a nivel nacional y del sector transporte, frente a aspectos relacionados con la gestión y desempeño ambiental, el desarrollo sostenible, la adaptación y mitigación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, es importante articular herramientas y mecanismos que permitan la integración de estos conceptos y que se generen las medidas para alcanzar los compromisos desde la Entidad y los contratos de concesión a su cargo.

Por tal razón, a través de herramientas como el Apéndice Ambiental, donde se establecen las responsabilidades ambientales en los contratos de concesión, se busca asegurar el desarrollo sostenible y resiliente de proyectos, incluyendo no solo el cumplimiento de la legislación ambiental y lo establecido en los instrumentos de manejo y control ambiental, sino también la adopción de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y el manejo adecuado de la fauna, entre otros aspectos; para prevenir, adaptar y gestionar los riesgos asociados para garantizar la seguridad y continuidad del servicio y de esa manera beneficiar a los usuarios de los proyectos en todo el país.

La incorporación de estas obligaciones ambientales también contribuye al cumplimiento de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), entre los cuales se destacan el ODS 6 (Agua limpia y saneamiento): Implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el ODS 13 (Acción por el clima): Medidas de mitigación y adaptación frente a riesgos climáticos. Y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres): Gestión adecuada de impactos sobre la fauna y flora.

En consecuencia, es indispensable para la Agencia Nacional de Infraestructura como sujeto de control, garantizar que la información sobre la gestión ambiental y la implementación de los lineamientos antes mencionados, en los proyectos a su cargo, sea transparente, comprensible y accesible para las diferentes partes interesadas, y de manera especial por parte del grupo de seguimiento de la ANI, que se encarga entre otros del seguimiento por parte del concedente del componente ambiental al proyecto, los organismos de control y la ciudadanía.

Además, se subraya la importancia de las obligaciones consignadas en este documento en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, en línea con la Agenda 2030 para Colombia, que busca *“modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.”*¹

Así como, fortalecer los mecanismos que tiene la Agencia para que se integren las nuevas disposiciones y directrices encaminadas en ejecutar proyectos sostenibles, resilientes e incluyentes.

¹ *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura, 9.4 - Mejorar todas las industrias e infraestructuras para la sostenibilidad.*

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

- (a) **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, (sic) el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (b) **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales" *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (c) **Aprovechamiento de residuos:** Conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos. *(RAE, 2023)*
- (d) **Área protegida:** Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (e) **Arrecife:** Los arrecifes de corales son formaciones de organismos marinos invertebrados, organizados en colonias, cuyo tamaño en algunos casos pueden verse desde el espacio; son de crecimiento lento y alcanzan un metro cada cien años. *(Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017)*
- (f) **Astillero:** Establecimiento donde se construyen y reparan buques. *(RAE, 2023)*
- (g) **Aves invernantes:** Aves que pasan el invierno en un área geográfica determinada, el área de invernada la cual abandonan en la migración prenupcial en la que viajan a las zonas de cría. *(JMARCANO, Glosario Ambiental, 2023)*
- (h) **Aves nidificantes:** Aves que nidifican (crían) en un área determinada, el área de cría, donde pasan la primavera y el verano, tras el cual la abandonan en la migración postnupcial para viajar al área de invernada. *(JMARCANO, Glosario Ambiental, 2023)*
- (i) **Biodiversidad:** El término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano". Además, dentro de la misma definición, se indica que la biodiversidad comprende igualmente "la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie (diversidad genética) que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el mundo. *(Naciones Unidas, Convenio de la Diversidad Biológica)*

- (j) **Cambio Climático.** Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante I largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la I composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (k) **Cambio Menor:** Los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos licenciados corresponden a actividades que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental. Estos cambios menores podrán corresponder a actividades listadas en la normatividad aplicable a cada sector, las cuales requieren ser informadas a la Autoridad y verificadas vía seguimiento, o a actividades no listadas en la normatividad que requieren pronunciamiento por parte de la Entidad para definir si es o no un cambio menor. " *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (l) **Canal de navegación:** Canal natural o artificial con forma alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permiten la navegación. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (m) **Capitanía de puerto:** Unidad administrativa que en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ejerce la autoridad marítima y portuaria en una jurisdicción determinada. *(Colombia, Decreto Ley 2324 de 1984, Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria)*
- (n) **Carbón:** Roca sedimentaria, de color negro a negro pardo, de fácil combustión, que contiene más del 50% en peso y más del 70% en volumen de material carbonoso incluida la humedad inherente. Formada a partir de la compactación y el endurecimiento por calor y presión, de restos de plantas químicamente alteradas y carbonizadas, durante el tiempo geológico. *(Colombia, Glosario Técnico Minero, 2003)*
- (o) **Compensaciones Ambientales:** Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Ambientales corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
- (i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- (p) **Compostaje:** Proceso controlado de transformación biológica aeróbica y termófila de materiales orgánicos biodegradables que da lugar a los tipos de abonos o enmiendas orgánicos. *(RAE,2023)*

- (q) **Compuestos inorgánicos:** Se denomina compuesto inorgánico a todos aquellos compuestos que están formados por distintos elementos, pero en los que su componente principal no siempre es el carbono, siendo el agua el más abundante. (*QUIMICA ES, 2023*)
- (r) **Compuestos orgánicos:** Los compuestos orgánicos son sustancias químicas que contienen carbono, formando enlaces covalentes carbono-carbono y/o carbono-hidrógeno. En muchos casos contienen oxígeno, y también nitrógeno, azufre, fósforo, boro, halógenos y otros elementos. No son moléculas orgánicas los carburos, los carbonatos y los óxidos de carbono. (*QUIMICA ES, 2023*)
- (s) **Conectividad Ecológica:** La conectividad ecológica es la capacidad de los animales en tierra o en el agua para moverse libremente de un lugar a otro. El movimiento les permite encontrar alimento, reproducirse y establecer nuevos territorios. El libre desplazamiento de los animales, sin obstáculos, y el flujo de los procesos naturales sustentan la vida en la Tierra. (*WWF, 2023*)
- (t) **Contaminación Marina:** Introducción directa o indirecta en el medio marino de sustancias o energías como consecuencia de la actividad humana, incluidas las fuentes sonoras submarinas, que provocan o pueden provocar efectos nocivos, como perjuicios a los recursos vivos y a los ecosistemas marinos —incluida la pérdida de biodiversidad—, riesgos para la salud humana, obstáculos a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, al turismo, a las actividades de ocio y demás usos permitidos del mar, así como alteraciones de la calidad de las aguas marinas que limitan su utilización y una reducción de su valor recreativo, o en términos generales un menoscabo del uso sostenible de los bienes y servicios marinos, incluidos sus recursos. (*RAE, 2023*)
- (u) **Contaminación atmosférica:** Es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (v) **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias. (*Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2019*)
- (w) **Contenedor:** Es un elemento de equipo de transporte:
- (i) De carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido.
 - (ii) Especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga.
 - (iii) Construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin.
 - (iv) De un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea: i) por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o ii) por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

El término "contenedor" incluye los contenedores cisterna, los contenedores plataforma, los contenedores para gráneles, etc. También incluye los contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, excepto cuando estos contenedores son conducidos desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos. Esta definición no incluye ningún tipo de vehículo. Tampoco incluye los contenedores para instalaciones mar adentro. (*Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano*)

- (x) **Control biológico de plagas:** El control biológico supone la producción y suelta en masa de enemigos naturales, como parasitoides y depredadores, para combatir a los insectos causantes de plagas de manera respetuosa con el medio ambiente. La radiación se utiliza para aumentar la aplicabilidad, rentabilidad y seguridad de la cría, el envío y el despliegue de esos enemigos naturales. (IAEA, 2023)
- (y) **Corrientes de marea:** Movimientos del mar con desplazamientos horizontales o verticales de las masas de agua. (INVEMAR, 2023)
- (z) **Dársena:** Parte de un puerto resguardada artificialmente y adecuada para el fondeo y la carga y descarga de embarcaciones. (RAE, 2023)
- (aa) **Dragado:** Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen. (Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)
- (bb) **Dragado de Mantenimiento (Relimpia):** Actividad portuaria que consiste en trabajos de mantenimiento y limpieza de canales navegables o áreas de maniobra de materiales producto de la sedimentación, con el fin de conservar la cota de profundidad inicial de diseño. (Colombia, Decreto 1421 de 1996)
- (cc) **Debida Diligencia:** La debida diligencia es el proceso exhaustivo y proactivo que deben llevar a cabo las organizaciones para identificar, prevenir, mitigar y explicar el abordaje de impactos negativos (reales y potenciales) de sus actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. (Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial responsable)
- (dd) **Derechos Humanos:** Derechos inherentes a todos los seres humanos y que abarcan, como mínimo, todos los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los principios relativos a los derechos fundamentales incluidos en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Global Reporting Initiative – GRI)
- (ee) **Desarrollo Sostenible:** Permite "satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias." (Naciones Unidas, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987)
- El que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades". (Colombia, Ley 99 de 1993).
- (ff) **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (Colombia, CORPONOR. Glosario, 2014)
- (gg) **Efecto Invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)

- (hh) **Eliminación de residuos sólidos urbanos:** Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (ii) **Eliminación de residuos tóxicos y peligrosos:** Todo procedimiento que, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar no implique aprovechamiento alguno de los recursos. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (jj) **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (*Colombia, Ley 1523 de 2013, Política nacional de gestión del riesgo de desastres*)
- (kk) **Emisiones:** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (ll) **Energías Alternativas:** Energías obtenidas de fuentes distintas a las clásicas como carbón, petróleo y gas natural. Son energías alternativas la solar, eólica, geotérmica, mareomotriz y de la biomasa, que, además, son energías renovables. Si el concepto de energías clásicas o convencionales se reduce a las energías fósiles, la energía nuclear y la hidroeléctrica han de considerarse energías alternativas. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (mm) **Energías renovables:** Energías procedentes de fuentes renovables por formar parte de ciclos naturales y en oposición a aquellas que proceden de reservas. Son energías renovables la solar, eólica, del agua, mareomotriz y de la biomasa. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (nn) **Erosión:** Eliminación o destrucción gradual de una superficie por la acción del agua, los glaciares y el viento y las olas, también puede ser provocada por actividades humanas como la tala de árboles. La intensidad de la erosión depende de la energía del agente erosivo, la naturaleza de los materiales (litología), el grado de meteorización, la pendiente del terreno, y en el caso del suelo, del grado de cobertura vegetal y del enraizamiento, por lo que las acciones humanas sobre la vegetación y suelo pueden favorecer la erosión. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (oo) **Escorrentía:** Movimiento superficial de aguas continentales no encauzadas a favor de la pendiente. La forma de movimiento del agua puede ser laminar, turbulenta o de arroyada. (*CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (pp) **Especies Amenazadas:** Las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental

y marinos costera en el territorio nacional. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)

- (qq) **Especies endémicas:** Especies biológicas cuya distribución natural se restringe a una determinada zona geográfica. En Colombia existen listados de especies endémicas a nivel nacional actualizada periódicamente por el INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; y a nivel Regional y local actualizadas por las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES y los entes territoriales. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (rr) **Especies sombrilla:** Término utilizado para denominar especies biológicas que requieren de grandes extensiones de tierra para subsistir de manera natural. Por esta característica funcionan como un canal para la conservación de todo el ecosistema asociado, entendiendo que, si se cuenta con las condiciones para que permanezcan estas especies, se estarán preservando otras con requerimientos de recursos y espaciales menores. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (ss) **Evento:** Ocurrencia de un hecho o situación susceptible a generar un impacto ambiental derivado de la acción u omisión en el marco de las actividades del Contrato de Concesión.
- (tt) **Fragmentación de hábitat:** La fragmentación es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continua de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (uu) **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** son los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes. En la atmósfera de la Tierra, los principales gases de efecto invernadero (GEI) son el vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃). (*Colombia, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, 2007*)
- (vv) **Gestión del Riesgo de Desastres:** Es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del Riesgo y para el manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (*Colombia, Decreto 602 de 2017*)
- (ww) **Grupo de Interés:** Los grupos de interés son individuos o grupos con intereses que se ven afectados o podrían verse afectados por las actividades de la organización. Algunas categorías habituales de grupos de interés para las organizaciones son socios comerciales, organizaciones de la sociedad civil, consumidores, clientes, empleados y otros trabajadores, gobiernos, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, accionistas y otros inversores, proveedores, sindicatos y grupos vulnerables. (*Global Reporting Initiative – GRI*)
- (xx) **Hábitat:** Es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad

animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)

- (yy) **Impactos:** Efectos sobre los sistemas naturales y humanos de episodios meteorológicos y climáticos extremos y del cambio climático. Los impactos generalmente se refieren a efectos en las vidas, medios de subsistencia, salud, ecosistemas, economías, sociedades, culturas, servicios e infraestructuras debido a la interacción de los cambios o fenómenos climáticos peligrosos que ocurren en un lapso específico y a la vulnerabilidad de las sociedades o los sistemas expuestos a ellos. Los impactos también se denominan consecuencias y resultados. Los impactos del cambio climático sobre los sistemas geofísicos, incluidas las inundaciones, las sequías y la elevación del nivel del mar, son un subconjunto de los impactos denominados impactos físicos (*Organización Mundial de las Naciones Unidas, IPCC, 2014*)
- (zz) **Impacto ambiental:** Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (aaa) **Incidentes con Fauna Silvestre:** hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre existente en el área del proyecto se vea afectada, y/o interactúa con las actividades de cada una de las fases del proyecto.
- (bbb) **Incineración:** Transformación de un material en un residuo sólido (cenizas), gas y calor por combustión en una atmósfera de oxígeno. Se utiliza en el tratamiento de residuos (plantas de incineración). (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (ccc) **Incineradora de residuos:** Instalación en la que los residuos son tratados por combustión, convirtiéndose en gases, cenizas, escorias y calor, que incluye los hornos de incineración y sus sistemas de alimentación y control. Los residuos obtenidos de la incineración son susceptibles de tratamiento como los gases o de depósito en vertederos controlados como las escorias y cenizas, y el calor puede utilizarse para calentar agua o producir electricidad. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (ddd) **Inertización:** Tratamiento de los residuos para transformarlos en sustancias químicamente inertes, esto es, sustancias estables que tienden a no sufrir alteraciones por procesos fisicoquímicos o biológicos, por lo que pueden almacenarse en vertederos. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (eee) **Inmisión:** Recepción de contaminantes en el medio ambiente (aire, suelo, agua) procedentes de una fuente emisora. Frecuentemente el término se utiliza como sinónimo de niveles de inmisión, que es la concentración de sustancias contaminantes en un medio determinado. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (fff) **Instalaciones portuarias:** Obras de infraestructura y edificaciones construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- (ggg) **Intrusión marina:** En los acuíferos litorales, la proximidad al mar hace que aparezca a cierta profundidad una superficie de contacto o interfase entre el

agua dulce y el agua marina. La explotación excesiva del acuífero de agua dulce puede modificar el equilibrio existente, desplazándose la superficie de interfase, lo que produce una salinización del acuífero por intrusión marina. (Colombia, CORPAMAG, *Glosario Ambiental*, 2009)

- (hhh) **Instrumento de Manejo y Control Ambiental:** Hace referencia bien sea a la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental u otro Instrumento Aprobado por la Autoridad Ambiental que autorice las obras y actividades a desarrollar en el proyecto, e impone medidas de manejo ambiental.
- (iii) **Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- (jjj) **Materialidad:** Identificación y presentación de información relacionada con los aspectos económicos, ambientales y sociales (incluido los derechos humanos), que impactan significativamente la capacidad de operar el modelo de negocio, crear valor (en el corto, mediano y largo plazo) y ejecutar la estrategia de la organización. (Global Reporting Initiative – GRI)
- (kkk) **Matriz Legal Ambiental:** Documento que contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a las Licencias y Permisos de Carácter Ambiental proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del proyecto, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales, sin limitarse a estos.
- (lll) **Medidas de Compensación:** Son las acciones fijadas por la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo motivado, dirigidas a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados. (Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- (mmm) **Medidas de corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad. (Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- (nnn) **Medidas de mitigación:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. (Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- (ooo) **Medidas de prevención:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. (Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- (ppp) **Muelle:** Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de

personas, animales o cosas. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*

- (qqq) **Operación portuaria:** Es el conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al transporte terrestre en un sentido u otro. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (rrr) **Permisos de Carácter Ambiental:** Hace referencia a los permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones de áreas protegidas, levantamientos de veda y demás requisitos establecidos en la normativa ambiental que impliquen para el Concesionario un trámite o pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente como prerrequisito para la ejecución de una obra o actividad en el desarrollo del Proyecto.
- (sss) **Plan de Adaptación a la Guía Ambiental de Proyectos del Subsector Marítimo y Fluvial – PAGA:** Es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para la ejecución de los proyectos que no requieren de licencia ambiental, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, el cual reglamenta el Licenciamiento Ambiental en Colombia.
- (ttt) **Plan de Manejo Ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (uuu) **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (vvv) **Puerto:** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo, accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (www) **Puertos marítimos de gran calado:** Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (xxx) **Remolcador:** Nave diseñada y construida con las especificaciones necesarias de potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves, artefactos navales, para apoyo portuario y otros servicios autorizados que pueda prestar conforme la normatividad vigente. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*

- (yyy) **Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (zzz) **Riesgo asociado al cambio climático:** Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición de amenaza – Riesgo asociado a los impactos del cambio climático. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (aaaa) **Rompeolas:** Estructura avanzada en el mar que tiene por objeto producir la rotura de la ola anulando de esta forma su energía, y sirve para abrigar y proteger una zona costera, puerto, bahía, fondeadero, dársena o atracadero, del oleaje y azolve. *(Diccionario Náutico, 2023)*
- (bbbb) **Sedimentación.** Depósito de partículas previamente erosionadas y transportadas por los agentes geológicos externos desde un área madre generadora a un área receptora o cuenca sedimentaria. *(Diccionario Náutico, 2023)*
- (cccc) **Señalamiento marítimo:** Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos ubicados en puntos estratégicos para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado o evitar peligros naturales. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (dddd) **Servicios portuarios:** Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (eeee) **Sostenibilidad:** Capacidad de las organizaciones de generar valor a largo plazo, manteniendo un equilibrio de los componentes económicos, sociales y ambientales; a partir de un enfoque de responsabilidad frente a los impactos que sus decisiones y actividades generan en la sociedad y el ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que; i) contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad, ii) tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas, iii) cumpla con la legislación y iv) esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones. *(ISO 26000, Dow Jones Sustainability)*
- (ffff) **Terminal portuario:** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (gggg) **Vulnerabilidad:** Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La Vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación). *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*

(hhhh) **Variabilidad Climática:** Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). (*Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático*)

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Alcance del Apéndice Técnico – Gestión Ambiental

El presente Apéndice hace parte del contrato de concesión portuaria y contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con el componente Ambiental (Medios Biótico y Abiótico) del Proyecto más no con el componente Socioeconómico y la Gestión Social la cual se regulará en el Apéndice respectivo.

3.2 Personal Mínimo

Para la gestión ambiental del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con el o los profesionales ambientales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Razón por la cual, la ANI pone a consideración la Tabla 1, con el fin de establecer el personal mínimo y su perfil según aplique.

Tabla 1 Personal Ambiental mínimo requerido para la Concesión Portuaria

Tipo de Puerto	Tipo de Carga	Personal Profesional Mínimo Exigido	Experiencia Relacionada Mínima
Menor Calado	Cualquier tipo de carga	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con conocimiento en sostenibilidad y/o cambio climático.	36 meses
Gran Calado	Sustancias peligrosas Graneles líquidos, Graneles líquidos presurizados, Gas Licuado de Petróleo, Hidrocarburos, Gas Natural	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con Posgrado en componente ambiental.	48 meses
		Profesional con conocimiento en Sostenibilidad y/o cambio climático.	12 meses
	Carga General	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con conocimiento en sostenibilidad y/o cambio climático.	36 meses

Fuente: ANI – VPPE - G.I.T Ambiental 2023

El concesionario podrá definir la dedicación y los profesionales del equipo ambiental siempre y cuando dé cumplimiento a las obligaciones en materia ambiental, teniendo como base el alcance del contrato, el plan de inversiones, la normatividad ambiental vigente y la que la complemente, modifique o sustituya y el presente apéndice.

Para los nuevos contratos o modificaciones sustanciales los profesionales deberán ser contratados máximo 2 meses posteriores a la suscripción del acta de inicio para la ejecución del Contrato, con el fin de adelantar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el apéndice ambiental, trámites ambientales y en concordancia con

las demás partes establecidas en el contrato. Lo anterior conforme a lo especificado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

3.3 De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental.

- a) El concesionario en cumplimiento de lo establecido en la Ley No 01 de 1991 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015 (Sección 3 Artículo 2.2.3.3.3.1) o el que lo modifique o sustituya, deberá contar con la viabilidad ambiental de las obras y/o actividades del Plan de Inversiones, por parte de la Autoridad ambiental competente. En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta que cuente con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental correspondientes.
- b) El Concesionario, por su cuenta, costo y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluyendo la actualización y/o modificación del Instrumento de Manejo y Control incluyendo los Permisos de Carácter Ambiental y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni eximirá de la responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- c) El Concesionario en caso de identificar la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o Permisos de Carácter Ambiental, deberá, por su cuenta, costo y riesgo, efectuar la respectiva modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- d) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la Normatividad Ambiental Vigente y de las Autoridades Ambientales Competentes a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con las obligaciones y requerimientos contenidos en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental junto con todos los Actos Administrativos expedidos por Autoridad Ambiental competente para el Proyecto, así como los requerimientos establecidos en los permisos de carácter ambiental por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

3.4 Obligaciones del Concesionario

- a) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales objeto de cumplimiento en el marco de la gestión ambiental, en especial, las originadas por la ejecución defectuosa o no ejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o Permiso(s) de Carácter Ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normativa ambiental aplicable. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto.

- b) El Concesionario responderá sin dilación, por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, ambiental o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste, con ocasión de la ejecución del Contrato.
- c) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, con los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) y será el único responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de su personal y de sus subcontratistas.
- d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier hecho de un tercero que afecte las condiciones ambientales en el área de intervención del Proyecto.
- e) Para las actividades de dragado² que requiera el proyecto portuario (profundización o relimpia), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá contar con el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la Autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario para dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada, sitios de disposición final y plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).
- f) Actualizar el Plan de Contingencias cuando le sea requerido por la autoridad competente conforme la normativa aplicable o cuando se identifique la necesidad, implementándolo tanto para las etapas de construcción y operación y mantenimiento de acuerdo con las inversiones proyectadas; que incluya entre otros, pero sin limitarse, a la actuación frente a derrames, incendios, fugas, emisiones, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental entre otros. El Concesionario deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a la autoridad ambiental competente de conformidad al artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique y remitir el radicado de la autoridad ambiental competente y la información a la ANI.
- g) El Concesionario deberá adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los temas ambientales, así como cumplir con los requisitos ambientales exigidos en la Resolución No. 0000850 del 6 de abril de 2017 *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”*.
- h) Aquellos proyectos que cuenten con alguna certificación incorporada en su sistema de gestión de calidad deberán remitir copia de las mismas a la Interventoría y a la ANI.
- i) El concesionario debe asistir a todas las reuniones que sean citadas por parte de la Interventoría y la ANI, y en los casos en que no hubiese interventoría, el concesionario deberá elaborar las actas de reunión, las cuales serán revisadas por las partes y una vez aprobadas se remitirá copia firmada a la ANI.

² Tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 240 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022 - 2026) y el Plan Nacional de Dragados.

- j) El Concesionario deberá reportar la información que defina el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte o las entidades competentes, a través del mecanismo, aplicativo y/o herramienta que estas dispongan para el Repositorio Portuario, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4118 de 2023.

Por lo anterior el Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el soporte que evidencie el cargue de la Información.

3.5 Normativa ambiental aplicable al proyecto

- a) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que, de cumplimiento oportuno de las obligaciones generales y particulares establecidas por las Leyes ambientales vigentes y las que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la complementaria para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), Bifenilos Policlorados (PCB), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos de construcción, residuos de dragado y residuos domésticos, para la infraestructura/instalaciones asociadas al Proyecto.
- c) El Concesionario, deberá dar cumplimiento en materia ambiental a los Tratados Internacionales, Convenios y Acuerdos ratificados por el país que tenga injerencia en el sector portuario, por lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítimas, portuarias y ambientales colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios que se presten en la terminal portuaria.
- d) El Concesionario deberá velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78, para la implementación de medidas para la recepción, manejo y disposición de desechos/residuos de los buques que arriben a las terminales portuarias localizadas en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino.

3.6 Programa para el uso eficiente y ahorro de agua

El Concesionario diseñará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018 o la norma que los sustituya o complemente, el cual se deberá implementar en todas las infraestructuras/instalaciones asociadas al Proyecto.

En caso de no requerir concesión de agua, el Concesionario deberá implementar un programa equivalente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la optimización del uso del recurso hídrico dentro de las actividades que se desarrollen en el Proyecto. El Concesionario asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), sus avances serán presentados en el informe trimestral de gestión ambiental.

3.7 Inversión Forzosa de no menos del 1%

En el evento en que el Concesionario utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la normatividad aplicable, el Concesionario deberá cumplir por su cuenta, costo y riesgo con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 sobre plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que

trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Al ser una obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para tales fines. En caso de no contar con la figura de interventoría el seguimiento estará a cargo de la ANI.

3.8 Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por las leyes que regulen la materia, a las sanciones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria.

3.9 Indemnidad

El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s); y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL

- (a) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar, obtener y/o modificar el o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y el(los) Permiso(s) de Carácter Ambiental que sean necesarios para el normal desarrollo del Proyecto. En consecuencia, será obligación del Concesionario:
 - (i) Determinar el(los) Instrumento(s) de Manejo y Control y Permisos de Carácter Ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto.
 - (ii) Identificar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental aplicable.
 - (iii) Tener en cuenta los tiempos previstos en el Plan de Inversiones, dado que previo a la ejecución de las obras, estas deben contar con la viabilidad y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (b) El Concesionario deberá realizar el trámite correspondiente ante las Autoridades Ambientales competentes en los casos que aplique, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complementado o sustituya, para:
 - (i) Gestionar los cambios de los permisos por aprovechamiento de recursos naturales y concertar los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación ambiental en los casos en los que aplique.
 - (iii) Identificar y tramitar nuevos permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o modificar los que estén vigentes y proceder a su obtención.
 - (iv) Cualquier otro que se identifique por parte del concesionario o determine la norma vigente, con el fin de obtener la viabilidad ambiental de las obras y actividades del alcance contractual.
- (c) El Concesionario presentará todos los documentos requeridos por la normativa ambiental aplicable, el Contrato y este Apéndice, así como los que le sean solicitados por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI, dentro de los plazos que le sean establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados.
- (d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta, costo y riesgo, los estudios o documentos requeridos por la normativa ambiental vigente y/o por las Autoridades Ambientales competentes para la obtención de las Licencias Ambientales y de los Permisos de Carácter Ambiental y/o de las modificaciones de los existentes, con el nivel de detalle y alcance establecido en los términos de referencia y/o en los requerimientos que le sean fijados por la autoridad ambiental competente.
- (e) El Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- (f) Será responsabilidad del Concesionario adelantar en todas las Etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones de la normativa ambiental aplicable, incluyendo lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en el Instrumento de Manejo y Control, en los Permisos

de Carácter Ambiental y en los actos administrativos de seguimiento y/o de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos; sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión Portuario.

- (g) Cuando, de acuerdo con la ley aplicable y el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de una obra o actividad sea necesario la modificación del instrumento de control y manejo ambiental existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
 - (i) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten las autoridades ambientales competentes y que resulten necesarios para el desarrollo de las obras o actividades. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite la modificación, así como los de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondiente(s), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la ley aplicable.
 - (ii) Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales con el alcance establecido en los términos de referencia adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, con el fin de satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable.
- (h) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) de(n) inicio y prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite.
- (i) Así también el Concesionario tendrá la responsabilidad de suministrar oportunamente la información que requieran las autoridades ambientales competentes, los recursos técnicos, logísticos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.
- (j) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, el PAGA, en los Permisos de Carácter Ambiental, en los requerimientos de las Autoridades Ambientales competentes en relación con los Planes de Compensación y en los Planes de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, así como, en lo dispuesto en los demás actos administrativos que profiera la Autoridad Ambiental competente y lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- (k) El Concesionario, debe dar estricto cumplimiento a los programas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo para el medio físico y biótico, contemplados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- (l) El Concesionario deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con la periodicidad indicada por dicha Autoridad, de acuerdo con la normatividad vigente. Estos deberán evidenciar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y su metodología de revisión.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA Y LA ANI

- (a) El Concesionario enviará copia a la Interventoría y a la ANI de los documentos que remita y reciba de las Autoridades Ambientales competentes en el marco del desarrollo de las actividades del contrato de concesión; donde se evidencie el radicado de entrada o salida de la Autoridad Ambiental. Esta información será remitida como anexo al informe trimestral ambiental del que trata el numeral 6.1. Informe Periódico Ambiental o cuando así lo solicite la Interventoría y/o la ANI.
- (b) Atender las visitas de seguimiento programadas por la ANI en el marco del seguimiento de Infraestructura Portuaria, así como informar a la ANI y a la Interventoría las visitas programadas por las Autoridades Ambientales una vez estas hayan sido informadas.
- (c) El Concesionario deberá mantener permanentemente informada a la Interventoría, dado que ésta es la responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de concesión, y a la ANI, sobre el avance de los procesos y de situaciones particulares que se generen durante el trámite y obtención de la viabilidad ambiental y modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y de los Permisos de Carácter Ambiental, así como de otras situaciones relacionadas con la gestión ambiental del Proyecto.
- (d) El Concesionario deberá entregar la información que le sea requerida por parte de la Interventoría y la ANI para la verificación, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental del contrato de concesión, dentro de los términos y características que le sean requeridos.
- (e) En caso de que el proyecto portuario requiera la realización de actividades de dragado (profundización o relimpia), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá remitir a la Interventoría y a la ANI el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizando dicha actividad.
- (f) En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los Instrumentos de Control y Manejo Ambiental o de los permisos de carácter ambiental a un tercero, deberá remitir la información a la Interventoría y a la ANI, y atender los requerimientos que le sean solicitados.
- (g) Cuando se establezca un nuevo Plan de Inversiones o requiera modificación, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá adelantar mínimo una (1) auditoría de la gestión ambiental dentro del plazo de ejecución del mismo y deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - (i) La auditoría podrá adelantarse por una firma de auditoría externa
 - (ii) Los auditores deben demostrar experiencia en auditar gestión ambiental de obras de Infraestructura de transporte y contar con la certificación de auditor.

-
- (iii) En el caso en que estas Auditorías se adelanten en el marco del Sistema de Gestión HSEQ³, el Concesionario deberá incluir el componente de la gestión ambiental y generar un informe específico como soporte.

Lo anterior, con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fijadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, permisos de carácter ambiental y en los PAGA's.

- (h) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar a la ANI y a la Interventoría, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a los que tuvo conocimiento del acto administrativo, para que la ANI pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI podrá responsabilizar al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

³ Sigla en inglés para las disciplinas de salud (Health), seguridad en el trabajo (Safety), ambiente (Environment) y calidad (Quality)

CAPÍTULO VI - INFORMES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

6.1 Informe periódico de gestión ambiental

- (a) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría con copia a la ANI, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada trimestre, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto.
- (b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y contractual del Contrato y del Instrumento de Control y Manejo Ambiental, sus respectivas modificaciones, así como de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Entre otros, el informe deberá contener cómo mínimo:
 - (i) Descripción de las obras y/o actividades (Plan de Inversión) realizadas a la fecha, en ejecución y proyectadas, incluyendo porcentaje de avance y cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - (ii) Descripción de las actividades de la Gestión Ambiental realizadas a la fecha, en ejecución y proyectadas, incluyendo porcentaje de avance y cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - (iii) Relación de permisos expedidos (incluir su vigencia), y en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, (adjuntar acto administrativo y/o número de radicado aportado por la Autoridad Ambiental a cargo del trámite correspondiente)
 - (iv) La descripción detallada del estado de todos los trámites en curso relacionados con la obtención y/o la modificación del Instrumento de Manejo y Control y/o de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario.
 - (v) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control definidos por la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Manejo Ambiental, Autos de seguimiento, Resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones al Proyecto, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual.
 - (vi) Estado actual y reporte del cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluyendo los resultados obtenidos en los últimos monitoreos realizados.
 - (vii) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental, durante el periodo de evaluación.
 - (viii) Reporte de visitas de seguimiento adelantadas por parte de las Autoridades Ambientales, junto con sus respectivos soportes.
 - (ix) Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, imposición de medidas preventivas y demás información relacionada.
 - (x) Soportes de comités y reuniones ambientales desarrolladas en el periodo con la ANI e Interventoría.
 - (xi) Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
 - a. Actualización de Matriz Legal Ambiental.

- b. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Cambio Climático, el avance de la aplicación del Programa de Aporte Sostenible y el formato de reporte de los indicadores de adaptación y mitigación, establecidas en el Capítulo IX del presente Apéndice Ambiental
- c. Actividades desarrolladas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.
- d. Reporte de Contingencias presentadas en el periodo y reporte de acciones y medidas encaminadas en la atención de contingencias presentadas en el Proyecto.
- e. Programación e Informe de Auditoría de Gestión Ambiental en el caso en que aplique.
- f. Medidas para la protección de fauna y reportes de avistamientos, atropellamiento y eventos asociados a la misma, en el área concesionada, relacionadas con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Apéndice Ambiental.
- g. Plan de Uso eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) o su programa equivalente.
- h. Plan de Compensación (Si aplica)
- i. Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (Si aplica)
- j. Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.

Estos informes deberán contar con los respectivos soportes y anexos, que incluyen, pero no se limitan a:

- Registro fotográfico o fílmico.
- Reporte de contingencias e incidentes ambientales acontecidos en el periodo.
- Soportes de la información antes señalada.
- Cronograma de actividades de Gestión Ambiental a desarrollar en el curso del periodo siguiente.

- (c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) días hábiles para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días hábiles para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes independientemente de que sean, o no, objetados por la Interventoría las cuales deberán ser atendidas en los siguientes (10) días hábiles.
- (d) En el caso en que el proyecto no cuente con Interventoría, la ANI emitirá observaciones al documento y/o dará la no objeción, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días hábiles para complementar el documento.
- (e) La información que se remita a la ANI debe cumplir con los lineamientos establecidos por Gestión Documental de la Entidad.

6.2 Informes de cumplimiento ambiental – ICA

El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, copia del documento y radicado ante la Autoridad Ambiental Competente del informe de cumplimiento ambiental (ICA) dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental.

6.3 Información Complementaria de carácter ambiental

- a) El concesionario deberá atender las solicitudes de información o el diligenciamiento de formatos adicionales a lo establecido en los informes periódicos de gestión ambiental, realizadas por la interventoría y la ANI, en los términos requeridos para el cumplimiento de las metas institucionales y elaboración de informes a Entes de Control entre otros.
- b) Cuando se establezcan nuevos lineamientos de carácter ambiental por parte del Ministerio de Transporte, aplicables a los proyectos concesionados, el concesionario deberá implementar los ajustes o actualizaciones a los que hubiera lugar, a su cuenta y riesgo, para lo cual podrá solicitar mesa de trabajo con la ANI, para definir los mecanismos para su incorporación.

CAPÍTULO VII - DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

7.1 Matriz Legal Ambiental

El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga el Concesionario, la cual deberá ser remitida a la Interventoría y a la ANI, como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que hace referencia este Apéndice, cuando se realicen actualizaciones.

7.2 PAGA

La aplicación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA para los subsectores marítimo y fluvial vigente, deberá ser ejecutada por los proyectos portuarios a los cuales la Autoridad Ambiental competente, no les requiere un Instrumento de Control y Manejo Ambiental, ajustado a las particularidades de cada contrato, en cuanto, a su alcance, duración, área de ejecución, características de su entorno social y ambiental. El Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI o quien haga sus veces, hará seguimiento a los componentes Biótico y Abiótico.

- (a) El Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las actividades de construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
- (b) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la ley aplicable.
- (c) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (d) El Concesionario deberá definir todos los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales Competente.
- (e) El Concesionario deberá mantener actualizado el PAGA en lo que refiere a permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y Fichas de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades de intervención previstas en la etapa de operación y mantenimiento.

- (f) Sin perjuicio de lo establecido por la guía ambiental, deberá contar con la NO Objeción del PAGA por parte de la Interventoría y en el de que aplique, por parte de la ANI, para lo cual:
- (i) La Interventoría contará con diez (10) días hábiles desde la presentación del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo. En caso de no contar con interventoría la ANI dispondrá de quince (15) días hábiles para revisar y emitir observaciones al documento PAGA.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la respuesta de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, del documento ajustado. Esta mesa de trabajo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respuesta del concesionario a las observaciones, de la cual se generarán compromisos para lograr la No Objeción del PAGA.
 - (iii) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, debe realizar la previa solicitud de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y realizar la actualización del documento el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría o la ANI para dar inicio a la ejecución de las actividades.

7.3 Informe sobre la Terminación de la Ejecución del Plan de Inversiones

- (a) Dentro del mes siguiente a que se concluyan las obras y/o actividades constructivas contempladas en el Plan de Inversiones del Proyecto, el Concesionario deberá realizar el análisis del estado de las obligaciones ambientales y realizará el cierre de los requerimientos ambientales pendientes por ejecutar o terminar de la etapa constructiva. Para el efecto, el Concesionario evaluará y allegará los soportes que evidencien el cumplimiento de lo estipulado en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación o requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).

Esta información deberá ser presentada en un Informe de Terminación de ejecución del Plan de Inversiones, el cual deberá presentar el estado actual de todas las obligaciones ambientales, incluyendo las obligaciones pendientes de cerrar (etapa constructiva) y establecerá las obligaciones que continuarán en seguimiento en la etapa de operación y mantenimiento por parte de Interventoría y la ANI.

- (i) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones por parte de esta, relativas al contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan. En caso de no contar con interventoría la ANI contará con quince (15) días hábiles para revisar y emitir observaciones al documento.
- (ii) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de estas.
- (iii) Si dentro del tiempo establecido en el romanito (i) del presente literal (a), el Interventor y/o la ANI no se pronuncia sobre las respuestas y/o correcciones

del Concesionario, se entenderá que no se objeta el Informe de Terminación del Plan de Inversiones. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor y/o la ANI en cualquier momento de la etapa de revisión del documento de cierre ambiental, se acudirá a los mecanismos de resolución de controversias.

- (iv) Una vez no objetado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este.

El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CAPÍTULO VIII – GESTIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

- (a) A lo largo del desarrollo del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá implementar acciones para dar manejo a los impactos sobre la fauna, para lo cual deberá realizar, sin limitarse a ello, lo siguiente:
- (i) Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para evitar y mitigar el impacto a la fauna, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin y realizar los ajustes necesarios para que de manera permanente se cuente con las medidas idóneas para el manejo de la fauna.
 - (ii) Notificar a las Autoridades Ambientales, Policía Ambiental u otras autoridades competentes, la presencia de animales avistados y/o atropellados en el área de proyecto con el fin de que se realice el manejo o la disposición.
 - (iii) Asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del medio biótico convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores de transporte y ambiente.
 - (iv) Desarrollar talleres y capacitaciones con profesionales, operarios y contratistas de la concesión sobre las medidas de manejo ambiental asociadas a la fauna.
 - (v) Desarrollar campañas de sensibilización con los diferentes actores del área de influencia del proyecto, sobre el manejo de fauna que la concesión y la Agencia están implementando.
- (b) En la fase de construcción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna.
- (i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para evitar y mitigar los impactos que afecten la fauna de acuerdo con lo establecido en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental.
 - (ii) Identificar, establecer e implementar actividades o medidas tendientes a la protección de fauna acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (iii) Desarrollar labores de identificación, ahuyentamiento controlado, rescate y reubicación de fauna asociadas a la concesión en la fase de construcción, de acuerdo con los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Autoridad Ambiental.
 - (iv) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a la efectividad de medidas de manejo de fauna. Reportar y gestionar los incidentes con Fauna durante la construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.
- (c) El Concesionario deberá realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de la efectividad de las actividades establecidas para el manejo de fauna en el área del proyecto, en los formatos o formas indicados por la Agencia; así como reportar la información en los informes trimestrales mencionados en este apéndice.
- (d) Las acciones enmarcadas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o PAGA relacionadas con Fauna se reportarán en los informes trimestrales de los que trata este Apéndice que incluirán las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:

-
- (i) Reportes de avistamientos e incidentes con Fauna en el proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión, de acuerdo con los formatos establecidos por la ANI.
 - (ii) Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación.
 - (iii) Valoración de los indicadores de efectividad de medidas adoptados para evaluar la prevención de Incidentes con Fauna, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte, la ANI y la normatividad ambiental vigente.
 - (iv) Otras gestiones asociadas al componente fauna.
- (e) El Concesionario deberá establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o corregir el impacto en la fauna cuando se realicen actividades de desmantelamiento de la infraestructura, con antelación. De esta planeación deberá remitir en los informes trimestrales un cronograma donde se especifique las actividades, medidas a implementar y tiempos, y el avance de las actividades.
- (f) En caso de presentarse una contingencia donde se afecte fauna, el concesionario deberá presentar el reporte de las especies afectadas, acciones tomadas para el manejo y corrección de los impactos generados, que incluye, pero no se limita a monitoreos, actividades de limpieza, traslado y atención de fauna, entre otros. Estos reportes deberán incluirse en los informes trimestrales, con sus soportes; durante todo el proceso de atención de la contingencia, de la atención de las medidas establecidas por la Autoridad Ambiental y el seguimiento al que haya lugar hasta la corrección del impacto.

CAPÍTULO IX – GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

9.1 Gestión del Riesgo de Desastres

El Concesionario, como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017 (o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen). Bajo este marco normativo, el Concesionario deberá formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluirá el respectivo Plan de Emergencia y Contingencia – PEC, e incorporar los procesos de conocimiento del riesgo y de reducción del riesgo de desastres en todos los proyectos, obras y actividades a su cargo; todo lo anterior, en armonía con los lineamientos y/o el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres que se establezca por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Dentro de las acciones que el Concesionario debe propender para realizar una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres en puertos marítimos está la de generar un proceso integral que busca identificar, evaluar y reducir las amenazas, vulnerabilidades y fragilidades para minimizar el impacto de los posibles desastres y garantizar la seguridad y resiliencia de estas infraestructuras estratégicas. La Gestión del Riesgo de Desastres a cargo del Concesionario debe reconocer la existencia de un marco regional y local, por lo que debe articularse, complementar, potenciar y aportar a la gestión que se hace desde las Juntas de Acción Comunal, Alcaldías Municipales, Distritos, Gobernaciones Departamentales, las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas del área de influencia del proyecto, entre otras.

En este sentido, el Concesionario presentará en los informes periódicos la información sobre las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PGRD, tanto dentro del área de la Concesión como en el área de influencia del proyecto, incluyendo todas las gestiones desarrolladas con actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD. Además, cada vez que se identifique la necesidad, deberá actualizar el PGRD y entregar copia de la actualización a la ANI, de acuerdo con los lineamientos de gestión documental de la Entidad

Al respecto, en el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, el Concesionario deberá considerar como etapas claves la determinación de la amenaza, análisis de la exposición, evaluación de la vulnerabilidad y determinación de la fragilidad, cálculo del riesgo y reducción del riesgo, teniendo en cuenta el marco conceptual y normativo contenido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y demás normas concordantes.

9.1.1. Proceso de manejo de emergencias

El Concesionario debe contar con un proceso de manejo de emergencias y contingencias tanto de origen natural, como ocasionadas por riesgos tecnológicos, diseñado y adoptado en el marco del Decreto 2157 de 2017. Este proceso se activa cuando ocurre un evento adverso y tiene como objetivo coordinar y optimizar la respuesta para proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente. Implica la activación del Plan de Emergencia y Contingencia - PEC, la preparación ante cualquier

tipo de emergencia, la movilización de recursos y la comunicación efectiva con todas las partes involucradas.

Además, el proceso de manejo de emergencias incluye la etapa de rehabilitación y de recuperación, que busca restaurar las operaciones normales del puerto marítimo lo antes posible después del desastre. Esto implica la evaluación de daños, la reparación de infraestructuras y sistemas dañados, así como la implementación de medidas para evitar futuros impactos similares.

El reporte de las emergencias y contingencias ante la ANI se realizará a través del mecanismo que establezca esta entidad para tal fin, o en su defecto mediante oficio a la Entidad.

Lo anteriormente señalado, no limita al Concesionario a realizar sólo las actividades contempladas en este documento, sino que tiene un carácter indicativo, en el sentido de acoger estos lineamientos y recomendaciones básicas y otras que apliquen y sean pertinentes al proyecto, que robustezcan la Gestión del Riesgo de Desastres y su compromiso por ser parte activa dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Finalmente, se reitera la importancia de que el Concesionario aplique en su Gestión del Riesgo de Desastres el enfoque de conocimiento y reducción del riesgo, así como el correcto manejo de emergencias.

9.2 Programa de Aporte Sostenible

(a) Con el fin de establecer prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, en el sector, el concesionario deberá desarrollar a su cuenta y riesgo el Programa de Aporte Sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en el cual involucre las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá considerar los siguientes puntos:

(i) El Concesionario realizará proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del "Programa de Aporte Sostenible". El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.

(ii) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado a la Interventoría y/o a la ANI. Dicho programa deberá ser presentado máximo hasta los seis (6) meses siguientes de la firma del acta de inicio, prorrogables hasta máximo dos (2) meses, siempre y cuando se presente la solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría.

Este documento deberá ser actualizado por parte del Concesionario anualmente desde la obtención de la No objeción y durante el tiempo que dure el contrato de concesión, teniendo en cuenta la generación de nueva información sobre cambio climático como por ejemplo y sin limitarse a ellos, informes de evaluación del IPCC, comunicaciones nacionales de cambio climático del IDEAM, inventario nacional de GEI, entre otros. De igual manera se debe actualizar el documento de acuerdo con el avance en la implementación de medidas de mitigación y adaptación, para realizar los ajustes a que haya lugar en las medidas, indicadores, presupuesto, entre otros.

- (b) El Programa de Aporte Sostenible deberá contar con la no Objeción por parte de la Interventoría y/o la ANI, para lo cual:
- (i) La Interventoría y/o la ANI contará con quince (15) días hábiles desde la radicación del Programa para presentar al Concesionario sus observaciones al mismo.
 - (ii) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá presentar los ajustes a las observaciones realizadas. El concesionario podrá solicitar una prórroga adicional de hasta quince (15) días hábiles, mediante solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría.
 - (iii) En el caso en que se presenten controversias respecto al Programa, estas serán resueltas de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión.
- (c) Para el cumplimiento del "Programa de Aporte Sostenible", el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
- (i) Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático que incluya la exposición, amenaza, vulnerabilidad (relación entre sensibilidad y capacidad adaptativa) y riesgo del puerto. Se debe incluir el marco conceptual y metodológico con el cual se realiza el análisis de todos los componentes del riesgo (exposición, amenaza, vulnerabilidad y riesgo), se deberá entregar la siguiente información:
 - Escenario de cambio climático que incluya como mínimo cambios en la precipitación, temperatura y aumento del nivel del mar (ventana de tiempo, camino representativo de concentraciones, modelo de circulación global, entre otros aspectos), con el cual se hará el análisis de riesgo. El escenario seleccionado se deberá justificar en un marco conceptual y metodológico.
 - Mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, de escenarios de cambio climático 2011- 2040 que incluya como mínimo Cambio de Temperatura, Precipitación y Nivel del Mar con la localización del puerto.
 - Análisis de la amenaza con consideraciones de cambio climático que incluya la extensión, frecuencia e intensidad para fenómenos meteorológicos (tormenta de lluvia o de granizo, vendavales, heladas, niebla y olas de calor), fenómenos hidrometeorológicos (creciente e inundación súbita, avenida torrencial), fenómeno meteomarinero (marea de tempestad, mar de leva), fenómeno hidroclimático (sequías, inundaciones de larga duración) y fenómeno hidrogeomorfológico (movimiento en masa), según aplique, que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización del puerto.
 - Análisis de los elementos expuestos que incluya base de datos georreferenciada de todos los activos físicos y población del área de influencia del proyecto, que puede verse afectada por una amenaza, así como mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología

para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización de los elementos expuestos.

- Análisis de la vulnerabilidad (relación entre la sensibilidad y capacidad adaptativa) que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto.
 - Análisis del riesgo por cambio climático que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto.
- (ii) El concesionario deberá presentar la medición de huella de carbono de las actividades portuarias, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada.
- (iii) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación del puerto, de acuerdo con los resultados del análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático y el cálculo de la huella de carbono de la Sociedad Portuaria.
- (iv) Indicadores de gestión e impacto para cada una de las medidas de adaptación y de mitigación propuestas y reportarlo en el formato y la periodicidad definida por la ANI. Se debe incluir la ficha técnica de cada indicador, la cual deberá presentar la siguiente información, de acuerdo con las recomendaciones del DNP en la guía para la construcción y análisis de indicadores:
- Nombre del Indicador
 - Descripción General
 - Fuente de Información
 - Periodicidad
 - Año inicial de serie histórica
 - Objetivo
 - Metodología de Calculo
 - Formula de Calculo
 - Unidad de Medida
- (v) Realizar el cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas dentro del área concesionada, con relación a las nuevas tecnologías y demás mecanismos implementados en pro de la eficiencia en sus operaciones, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada.
- (vi) Elaborar reportes de sostenibilidad ambiental por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad

ambiental vigente y los lineamientos generados por el Ministerio de Transporte o la ANI, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes⁴:

- a. Toneladas de residuos generados.
 - b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - c. Soportes acerca de dicha gestión.
 - d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - e. Consumo de Energía de acuerdo con el Instrumento definido por el Ministerio de Transporte o la ANI.
- (d) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021, CONPES 4118 de 2023 y la Norma que lo reglamente, así como la siguiente información de referencia:
- *"Plan de Cambio Climático para Puertos Marítimos de Colombia y Hoja de Ruta Guía para Facilitar a los Tomadores de Decisiones Incorporar el Tema de Cambio Climático en la Planeación y Desarrollo Portuario".*
 - *"Guía de Riesgo Climático y Puertos del Banco Interamericano de Desarrollo – BID"*
 - *"Metodología de evaluación del riesgo de desastres y cambio climático para proyectos del BID"*
 - *"Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes del DNP"*
 - *"Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores del DNP"*
 - *"Comunicaciones nacionales de Cambio Climático del IDEAM"*
- (e) El Concesionario deberá remitir avances de los resultados del Programa en los informes trimestrales.
- (f) El incumplimiento de esta obligación se registrará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato de concesión y/o sus modificaciones.

⁴ Una vez las entidades competentes definan y reglamenten la metodología de reportes de sostenibilidad bajo estándares internacionales, de acuerdo con lo establecido en la línea de acción 2.2 del CONPES 4118 de 2023 el concesionario deberá acogerse a la misma.

CAPÍTULO X – REVERSIÓN AMBIENTAL

- (a) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Reversión GCSP-M-001, el procedimiento GCSP-P-030 Reversión Ambiental; igualmente deberá cumplir con el diligenciamiento de los siguientes formatos y presentarlos junto con los debidos soportes:

GCSP-F-116 Permisos Ambientales.

GCSP-F-240 Cumplimiento de obligaciones ambientales

GCSP-F-242 Pendientes Ambientales

Estos formatos podrán ser descargados de la página de la ANI, en el siguiente enlace:
<https://www.an.gov.co/modelo-integrado-de-planeacion-y-gestion>

- (b) El Concesionario deberá presentar el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente en el cual conceptúe el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los instrumentos de control y manejo ambiental obtenidos para la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO XI – REPORTES

El Concesionario deberá presentar los siguientes formatos anexos al Informe Trimestral o reportarlos en el Aplicativo que determine la ANI, junto con la evidencia del cargue de la información.

- (a) Formato reporte Gestión de Fauna.
- (b) Formato reporte Compensaciones e Inversión forzosa de no menos del 1%.
- (c) Formato reporte Manejo de Emergencias y Contingencias.
- (d) Formato cuestionario sobre consumo Energético, Emisiones, Productividad en Puertos y Terminales para Graneles y Contenedores.